

Resolución No. 00930

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00447 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER329725 del 22 de diciembre de 2022, AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de ochocientos noventa y un (891) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR Interior 4, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado “CIUDADELA EL PORTAL - ETAPA 5”.

Que, una vez verificada la documentación aportada, con el cumplimiento de los requisitos previos establecidos por esta Autoridad, y según las conclusiones obtenidas de los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01220 y SSFFS01221 del 25 de enero de 2024, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024, autorizando a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la intervención silvicultural de ochocientos setenta y ocho (878) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR Interior 4, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado “CIUDADELA EL PORTAL - ETAPA 5”.

Resolución No. 00930

Que, la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 20 de febrero de 2024, al señor RAFAEL ANDRES TORRES PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.313 de Bogotá, en calidad de autorizado de AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, quien, a su vez, es autorizada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el día 6 de marzo de 2024, y se encuentra debidamente publicada en el boletín legal de la Entidad el 14 de marzo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2025ER299577 del 17 de diciembre de 2025, la señora Diana Sofía Dallos Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.800 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien actúa representante legal de AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, presentó solicitud de prórroga por el de la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Resolución No. 00930

Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).

e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoken o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”,* establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).*” (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 00930

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00052 del 19 de enero de 2023, en su artículo sexto, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2025ER299577 del 17 de diciembre de 2025, la señora Diana Sofía Dallos Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.800 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, representante legal de AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024, por el término de doce (12) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución antes mencionada, aduciendo lo siguiente:

“(…) En mi calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S, con NIT: 800.185.295-1, Solicito a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga de 12 meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución 04447 del 16 de febrero de 2025, acudiendo a lo

Página 4 de 6

Resolución No. 00930

establecido en el párrafo segundo del artículo octavo de la autorización mencionada, teniendo en cuenta que actualmente se están ejecutando los tratamientos de tala y aun no se ha iniciado la intervención de los árboles conceptuados para traslado. (...)”.

En este contexto, la solicitud de prórroga radicada el 17 de diciembre de 2025 fue presentada antes del vencimiento del plazo vigente y con una antelación superior a un (1) mes, por lo que se acreditó que la solicitud fue radicada oportunamente.

En consecuencia, esta Autoridad encuentra procedente prorrogar por el término de doce (12) meses adicionales el plazo previsto en el artículo sexto de la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga por el término de un (1) año de la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado en esta última, con el fin de culminar las actividades silviculturales autorizadas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus demás partes la Resolución No. 00447 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE-FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus

Página 5 de 6

Resolución No. 00930

veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@amarilo.com, juanc.sierra@amarilo.com y margarita.llorente@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-1856.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/04/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------